



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0407

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite la inscripción de “eventos” relacionados con aceptación tácita en el RADIAN. (*parágrafo 2º Art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020*), como quiera que únicamente se encuentra registrado el evento “030 Acuse de Recibo de la Factura Electrónica de Venta”, pero no el evento relacionado con la aceptación tácita, como lo prevé la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

“De cara a lo expuesto anteriormente, el Decreto 1154 de 2020, artículo 2.2.2.5.4, parágrafo 2º estableció que “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, para lo cual, según informativo de la página web de la DIAN le fue asignado el código de evento 034, sin que tal presupuesto se encuentre consignado en las consultas del aplicativo”¹

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM

¹ Sala Civil Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Auto 1 de junio de 2023. M.P. JORDE EDUARDO FERREIRA VARGAS.